

261

246

13-1-68

1. Ley que agregue los Apartos. B y C y los
notas no, 2da, 3ra y 4ta, al Parrafo
407 de la Ley # 1488 (Arancel Importacion
y Exportacion)

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: **1584**

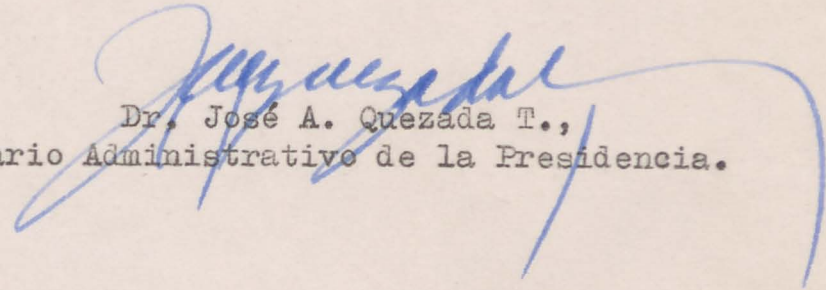
13 ENE. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se agregan los apartados b) y c), y las Notas 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., al Párrafo 407 de la Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, ha sido promulgada en fecha 12 de enero en curso, y registrada bajo el No. 246.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 48738

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 DIC. 1967

Al Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Desde hace largo tiempo diversas personas y entidades comerciales vienen dedicándose a la importación en gran escala de retazos, mercancía que es comprada por libras y que se compone en su mayoría tanto de pedazos de tejidos de distintas especies que tienen menos de 50 centímetros de longitud y ancho, o sea, retazos propiamente dichos, como de tejidos de diferentes tipos de una longitud y anchura que exceden de esa dimensión.

Por aplicación de un criterio errado, al verificarse las importaciones indicadas precedentemente, se clasificaban como retazos algunas partidas que tenían menos de 50 centímetros de longitud, aunque su ancho fuera mayor de esa dimensión, aforándose, por tanto, conforme al Párrafo 524 del Arancel de Importación y Exportación, a razón de RD\$0.20 K.N. n/m 25% ad-valorem, si se trataba de tejidos de algodón, mientras que si eran de seda artificial, se aforaban al Párrafo 621 de dicho Arancel, o sea, a RD\$2.00 K.N n/m 25% ad-valorem, en vez de cobrarlos como

*1ª copia
de don Juan*



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

- 2 -

tejidos regulares, según las previsiones del citado Arancel y en base principalmente a lo consignado en el apartado a) del Párrafo 407, cuyo texto deja entender que se consideran retazos los que midan menos de 50 centímetros de ancho o de longitud. Por otra parte, se constató también que los pedazos o recortes de cubrecamas o de otros tejidos de dimensiones menores de 50 centímetros que se usan en confecciones, tales como sábanas, ropa interior, etc., se aforaban al Párrafo 407, a RD\$4.00 los 100 kilos, como desperdicios de algodón.

Además, las importaciones de retazos están insuficientemente gravadas en relación con los aumentos de impuestos que han experimentado las importaciones regulares de tejidos, resultando, en consecuencia, que el costo de aquellos sea muy inferior al de dichos tejidos, lo que da lugar a que pedazos de una yarda o más de los mismos se ofrecen al público a un precio que equivale a la tercera parte del precio que mantienen casi la totalidad de los comerciantes que trafican con esta índole de mercancías en forma ordinaria.

Con el fin de corregir las anomalías antes especificadas y de dar debida protección a la industria nacional y al comercio importador de tejidos, a la

..../



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

vez que defender los intereses fiscales, me permito someter al Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a introducir las enmiendas de lugar a los Párrafos 407 y 524 del Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947, con el objetivo de establecer una equitativa tarifa de los derechos a pagar por la importación de retazos con sujeción a una adecuada clasificación de los mismos, que se especifica detalladamente en dichos textos legales, todo ello sin detrimento de que se continúe operando la introducción en gran escala al país de los renglones de mercancías consistentes en verdaderos retazos, ya que los mismos son utilizados en la elaboración de artículos propios para el vestuario y demás confecciones de primera necesidad en los hogares, los cuales se ofrecen a precios sumamente económicos, y, por ende, al alcance de las clases de escasos recursos económicos.

Espero que los señores legisladores, en méritos a las atendibles razones que han originado el presente proyecto de ley, le impartirán su aprobación a la mayor brevedad.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Se agregan los apartados b) y c), y las Notas 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., al Párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, - del 26 de julio de 1947, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo 407.-

- | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| (b) Retazos de tejidos de algodón de cualquier forma, que no excedan de 50 centímetros de largo y 100 centímetros de ancho..... | P.N.kilo | RD\$0.60 |
| (c) Idem., más ancho, los primeros 100 centímetros de ancho..... | P.N.kilo | 0.60 |
| Más, por cada 10 centímetros o fracción de 10 centímetros de ancho en exceso sobre 100 | P.N.kilo | 0.03 |

NOTA 1ra.- Ninguno de los retazos clasificados en el Párrafo 407 (b) y (c) pagarán un derecho menor del 100% - ad-valorem.

NOTA 2da.- El largo y ancho de los retazos se determinará conforme a su hirma, y a falta de ésta por el tipo o naturaleza de los mismos.

NOTA 3ra.- Cualquier otro tipo de retazo cuya dimensión exceda de 50 centímetros de largo, cualquiera que sea su ancho, será considerado como tejido regular sujeto a todos los gravámenes inherentes a este tipo de manufactura, según su naturaleza y clasificación.

NOTA 4ta.- Los retazos de materiales de las Clases E), F) y G), serán aforados conforme la previsión del Párrafo 407, más los recargos según la Clase a que correspondan de acuerdo con su material."

ART. 2.- Se agrega una Nota 5ta. al Párrafo 524 del - citado Arancel de Importación y Exportación No.1488, con el siguiente texto:

" NOTA 5ta.- Para la aplicación de los derechos ad-valorem al tejido de algodón, seda, u otras fibras vegetales comprado por peso o no, de hasta 10 yardas de longitud, se tomará como base un mínimun equivalente al 60% del valor del mismo tejido comprado en forma regular o por piezas. En dimensiones mayores que las aquí establecidas, se regirán por lo dispuesto en el artículo 5 del Arancel. "

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Se agregan los apartados b) y c), y las Notas 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., al Párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, - del 26 de julio de 1947, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo 407.-

(b) Retazos de tejidos de algodón de cualquier forma, que no excedan de 50 centímetros de largo y 100 centímetros de ancho.....	P.N.kilo	RD\$0.60
(c) Idem., más ancho, los primeros 100 centímetros de ancho.....	P.N.kilo	0.60
Más, por cada 10 centímetros o fracción de 10 centímetros de ancho en exceso sobre 100	P.N.kilo	0.03

NOTA 1ra.- Ninguno de los retazos clasificados en el Párrafo 407 (b) y (c) pagarán un derecho menor del 100% - ad-valorem.

NOTA 2da.- El largo y ancho de los retazos se determinará conforme a su hirma, y a falta de ésta por el tipo o naturaleza de los mismos.

NOTA 3ra.- Cualquier otro tipo de retazo cuya dimensión exceda de 50 centímetros de largo, cualquiera que sea su ancho, será considerado como tejido regular sujeto a todos los gravámenes inherentes a este tipo de manufactura, según su naturaleza y clasificación.

NOTA 4ta.- Los retazos de materiales de las Clases E), F) y G), serán aforados conforme la previsión del Párrafo 407, más los recargos según la Clase a que correspondan de acuerdo con su material."

ART. 2.- Se agrega una Nota 5ta. al Párrafo 524 del citado Arancel de Importación y Exportación No.1488, con el siguiente texto:

" NOTA 5ta.- Para la aplicación de los derechos ad-valorem al tejido de algodón, seda, u otras fibras vegetales comprado por peso o no, de hasta 10 yardas de longitud, se tomará como base un mínimum equivalente al 60% del valor del mismo tejido comprado en forma regular o por piezas. En dimensiones mayores que las aquí establecidas, se regirán por lo dispuesto en el artículo 5 del Arancel. "

DADA, etc.....

Núm.- 00746

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de enero de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 48738, de fecha 29 de diciembre de 1967 y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agregan los apartados b) y c), y las notas 1ra., 2da., 3ra., y 4ta., al párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Núm.- 00745

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de enero de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agregan los apartados b) y c), y las notas 1ra, 2da., 3ra., y 4ta., al párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488.

Se le anexa a la presente copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No.48738 de fecha 29 de diciembre de 1967.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Nota; Se le anexa copia del mensaje #48738 de fecha 29 de diciembre del año 1967, del Poder Ejecutivo.

o.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00025

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de enero de 1968.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.745 de fecha 9 del cursante mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agregan los apartados b) y c), y las notas 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., al párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se agregan los apartados b) y c), y las Notas 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., al Párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo 407.-

- (b) Retazos de tejidos de algodón de cualquier forma, que no excedan de 50 centímetros de largo y 100 centímetros de ancho P.N.kilo \$0.60
- (c) Iden., más ancho, los primeros 100 centímetros de ancho. P.N.kilo 0.60
- Más, por cada 10 centímetros o fracción de 10 centímetros de ancho en exceso sobre 100 P.N.kilo 0.03

NOTA 1ra.- Ninguno de los retazos clasificados en el Párrafo 407 (b) y (c) pagarán un derecho menor del 100% ad-valorem.

NOTA 2da.- El largo y ancho de los retazos se determinará conforme a su firma, y a falta de ésta por el tipo o naturaleza de los mismos.

NOTA 3ra.-Cualquier otro tipo de retazos cuya dimensión exceda de 50 centímetros de largo, cualquiera que sea su ancho, será considerado como tejido regular sujeto a todos los gravámenes inherentes a este tipo de manufactura, según su naturaleza y clasificación.

NOTA 4ta.- Los retazos de materiales de las Clases E), F) y G), serán aforados conforme la previsión del Párrafo 407, más los recargos según la Clase a que correspondan de acuerdo con su material".

ART. 2.- Se agrega una Nota 5ta. al Párrafo 524 del citado "Arancel de Importación y Exportación No.1488, con el siguiente texto:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

ART. 1.º - El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, integrado por el Senado y la Cámara de Diputados. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Senado se compone de miembros elegidos por el electorado en las provincias y en la ciudad de Santo Domingo. El número de miembros es de treinta y tres.

El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Senado se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Que LEGISLATURA del de 1968
REGISTRADA AL No. 259
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlíneas.
Santo Domingo, de Enero 1968

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se agregan los apartados b) y c), y las notas 1ra., 2da., 3ra., y 4ta., al Párrafo 407 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488.

PAG. 2

"NOTA 5ta.- Para la aplicación de los derechos ad-valorem al tejido de algodón, seda, y otras fibras vegetales comprado por peso o no, de hasta 10 yardas de longitud, se tomará como base un mínimun equivalente al 60% del valor del mismo tejido comprado en forma regular o por piezas. En dimensiones mayores que las aquí establecidas, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5 del Arancel. "

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Atilio Antonio Guzmán Fernández,
Secretario Ad-hoc.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario Ad-hoc.



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ARTÍCULO 5.º DEL TÍTULO I DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO

NOTA 2.ª.- Para la aplicación de los
diferentes valores al efecto de al-
godón, seda, y otras fibras vegetales
compradas por peso o no, de hasta 10
gramos de longitud, se tendrá como pa-
ra un mismo equivalente al 60% del
valor del mismo tejido comprado en
forma regular o por piezas. En diver-
sos casos que las leyes estableci-
das, se regirán por lo dispuesto en el
artículo 5.º del presente.

LEY EN LA CUAL SE ORGANIZA EL SENADO, SELECCIONA SU PRESIDENTE Y SU SECRETARIO, Y SE DETERMINAN SUS ATRIBUCIONES, EN VIRTUD DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO, DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 259 de 1968
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios por línea.
Sanc. Domingo, de 1968